



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

47.001.31.53.005.2002.00175.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **GUILLERMO ROBLES ACOSTA**, para decidir sobre el memorial presentado por la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

Se presenta memorial por la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, manifestando que renuncia al poder especial, amplio y suficiente que le fue conferido por la entidad **GESTI S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 805.030.106-0 a través de su representante legal el Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, en donde se le confirió la representación de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Lo anterior en tanto, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, notificó la **NO** renovación del contrato **NO 051** de 2020 con la sociedad **Gesti S.A.S.**

No obstante, revisado el asunto, no se encuentra constancia del poder otorgado a la citada sociedad a fin de representar a la entidad demandante el Fondo Nacional del Ahorro, sin que en tal sentido le haya sido reconocida personería jurídica por este Estrado Judicial.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia presentada, al no encontrarse debidamente acreditado en el expediente el mandato otorgado, no habérsele

reconocido personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., y haberse culminado el presente asunto desde auto del 16 de diciembre de 2008.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Abstenerse de dar trámite a la renuncia presentada, al no encontrarse debidamente acreditado en el expediente el mandato otorgado, no habersele reconocido personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., y haberse culminado el presente asunto desde auto del 16 de diciembre de 2008.
2. Por tratarse de un asunto terminado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA